



00000031

00000028

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

"d) Supervisar, controlar y coordinar al personal técnico legislativo, de taquigrafía parlamentaria y demás servicios al Pleno."

Artículo 50. Se adiciona el artículo 159 bis, a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"Artículo 159 bis. Director de Estudios e Investigación Legislativa. El Director de Estudios e Investigación Legislativa tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Proporcionar los servicios de su competencia a las comisiones sobre los asuntos propios e inherentes a las mismas y sobre los procedimientos parlamentarios a desarrollar por éstas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asesorar y adecuar a la lógica y técnica jurídica, en congruencia, coherencia y concordancia con la técnica legislativa, toda iniciativa de ley que se conozca y discuta en las comisiones de trabajo, orientándoles sobre normas legales vigentes que podrían ser afectadas, las que deban derogarse o reformarse, así como las posibles inconstitucionalidades, incongruencias o incompatibilidades que pudieran observarse, en relación directa con el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Seleccionar asesores parlamentarios que cumplan con el perfil requerido, velando por mantener un recurso humano calificado.
- d) Designar a las comisiones de trabajo el personal especializado requerido y que cumplan con el perfil adecuado para desempeñarse en la misma.
- e) Asistir a las sesiones de las comisiones, cuando sea convocado por cualquiera de éstas.
- f) Asistir a las sesiones plenarias para evacuar las consultas técnicas relacionadas con las iniciativas, que surjan durante los debates.
- g) Brindar asesoría técnico-parlamentaria objetiva y profesional a las comisiones de trabajo, diputados en forma individual o colectiva y a la Comisión de Estilo, con la finalidad de mejorar el quehacer legislativo y parlamentario del Congreso de la República.
- h) Supervisar, controlar, evaluar y coordinar al personal que tuviere asignado en carácter de personal permanente que se encuentra a su cargo.



00000032

00000029

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

- i) Estar en permanente contacto con la Dirección Legislativa para informarse sobre las iniciativas a efecto que sobre tales instrumentos realice las sugerencias y observaciones que correspondan.
- j) Propiciar la gestión y el acopio de conocimiento técnico, científico y jurídico que sirva como herramienta para su función esencial en la prestación de servicios especializados en materia legislativa permanente.
- k) Proponer y gestionar soluciones técnicas para la investigación e innovación legislativa, haciendo uso de recursos tales como tecnologías de la información, alianzas con centros académicos o especializados, cuerpos técnicos de otros parlamentos, cooperación, Organismos nacionales e internacionales, para el efecto debe presentar a Junta Directiva un programa anual de actividades de actualización y formación parlamentaria.
- l) Gestionar la capacitación constante del personal bajo su cargo.
- m) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Para optar al cargo de Director de Estudios e Investigación Legislativa, se requiere ser profesional universitario, colegiado activo y con más de cinco años de ejercicio profesional, contar con cuatro años de experiencia en el ámbito parlamentario plenamente comprobados.”

Artículo 51. Se adiciona el artículo 159 Ter a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63 -94 del Congreso de la República y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 159 bis. Director de Informática y Comunicaciones. El Director de Informática y comunicaciones tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Atender las necesidades y el buen funcionamiento de los sistemas del hemicycleo parlamentario y las bases de datos de servicios al mismo.
- b) Orientar a diputados, funcionarios y personal de apoyo sobre el uso de los equipos de cómputo;
- c) Coordinar las presentaciones y digitalización de documentos oficiales;
- d) Administrar usuarios de sistemas locales y externos;
- e) Brindar soporte técnico relacionado con programas informáticos y equipo;



00000033

00000030

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

- f) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo, según el caso, a los equipos de cómputo y a los sistemas electrónicos del hemicycle parlamentario durante las sesiones;
- g) Instalar y configurar conexiones en sistemas internos y externos;
- h) Verificar los contenidos y datos de las bases de datos y protegerlo de las diversas amenazas informáticas;
- i) Administrar enlaces de redes locales y externas;
- j) Instalar puntos de red y equipos inalámbricos para garantizar la conectividad a la red del Congreso de la República;
- k) Establecer políticas de seguridad en todo lo relacionado a informática.
- l) Velar por el buen funcionamiento de servicio telefónico, instalación de líneas, reparaciones y brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica y red de telefonía.

Para ocupar el cargo de Director de Informática y Comunicaciones, se requiere ser profesional universitario, colegiado activo, con comprobada experiencia técnica en el área.

Artículo 52. Se reforma el Artículo 162 Bis, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus Reformas, el cual queda así:

“ARTÍCULO 162. Bis.* Directores. Las funciones de los directores no establecidas en la presente ley, serán fijadas por la Junta Directiva en el Manual de Clasificación de Puestos y serán coordinados por la Dirección General del Organismo Legislativo.

Los directores en todo caso, deberán ser profesionales universitarios, colegiados activos, con capacidad, idoneidad, honradez y experiencia en la materia”.

Artículo 53. (Transitorio). Al entrar en vigencia el presente decreto, la Junta Directiva tendrá seis meses para la implementación de los sistemas electrónicos de audio y audiovisuales en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 54. (Transitorio). Para la integración de bloques legislativos, se reconocerá la integración que se estableciere dentro de los noventa días siguientes de la vigencia de la presente ley.



00000034

00000031

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Artículo 55. (Transitorio). Los diputados declarados independientes, tendrán un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para integrarse si lo quisieran, a otro bloque legislativo.

Artículo 56. (Transitorio). Reclasificación de Puestos y Salarios. La Dirección de Recursos Humanos deberá presentar a la Dirección General la reactualización de los manuales establecidos en el artículo ciento cincuenta y tres bis (153bis), dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La Dirección General deberá presentar dichos manuales a Junta Directiva para su aprobación dentro de los quince días siguientes de su presentación.

Artículo 57. (Transitorio). Al entrar en vigencia el presente decreto, se procederá a evaluar a las comisiones extraordinarias o específicas creadas por acuerdo legislativo a fin de determinar si han cumplido los presupuestos para los cuales fueron creadas, para los efectos del artículo treinta y dos de esta ley.

Artículo 58. (Transitorio). A la entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad Permanente de Asesoría Técnica pasará a integrar la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa. La Junta Directiva nombrará al Director Interino mientras se desarrolla y finaliza el proceso de oposición para designar al Director que ocupara dicha Dirección.

Artículo 59. (Transitorio). A partir de la vigencia de la presente ley, todo el personal permanente que ocupe cargos en el renglón 011 y que se encuentre en disponibilidad por cualquier causa, sin asignación de funciones o asignado en algún órgano del Organismo Legislativo sin obligaciones que cumplir, durante un período de por lo menos dos meses consecutivos o tres veces alternas durante el año, será removido de su cargo, exhortándolo a Retiro Voluntario o Retiro Obligatorio, en cuyo caso se le pagarán todas las prestaciones que le correspondieren y no más de cinco salarios o sueldos adicionales. En caso de remoción de oficio, se aplicarán los procedimientos establecidos.

Artículo 60. Se adiciona la literal f) y un párrafo al Artículo 35 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República y sus Reformas, el cual queda así:

e) Por Retiro Obligatorio.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

00000035
00000032

Los trabajadores del Organismo Legislativo que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y que tengan derecho a la jubilación, estarán comprendidos en el Retiro Obligatorio y las autoridades del Organismo Legislativo tienen la obligación de tramitar sin demora los casos relacionados en la presente disposición. Se exceptúan de la presente norma, los casos en que la Junta Directiva determine la necesidad de los servicios del trabajador, en virtud de ejecutar funciones esenciales o especializadas y que este en pleno ejercicio de sus facultades mentales y volitivas”.

Artículo 61. (Transitorio). Retiro Voluntario. Los trabajadores al servicio del Organismo Legislativo pueden optar por el Retiro Voluntario, para lo cual tendrán derecho a tres salarios o sueldos mensuales, adicionales a las prestaciones de ley a que tuvieren derecho, sin perjuicio de las demás prestaciones laborales a que tuvieren derecho”.

Artículo 62. Reclasificación de Puestos y Salarios. El organismo legislativo en un plazo no mayor de noventa días, deberá presentar su estructura de puestos y salarios, manual de funciones. Todo incremento salarial deberá contar con previa evaluación de desempeño. No podrán contratarse trabajadores operativos y de apoyo de manera permanente hasta que representen el veinte por ciento de la nomina.

Artículo 63. Prohibición. Queda prohibida la contratación de familiares de Diputados y trabajadores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 64. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5021

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES NINETH VARENCA MONTENEGRO COTTOM, HÉCTOR LEONEL LIRA MONTENEGRO Y DORIAN DELFINO TARACENA GODÍNEZ.

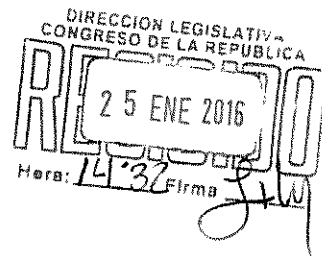
INICIATIVAS QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 44-86, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

TRÁMITE:



000000002

Bancada Encuentro por Guatemala
Jefatura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



Guatemala 25 de enero de 2016

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho


Señora Directora.

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Por este medio adjunto en físico y digitalmente el proyecto de Iniciativa de Ley que dispone Reformar el Decreto 44-86 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, ejerciendo el derecho que me asiste conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,


Licenciada Nineth Montenegro
Jefa de Bancada
Encuentro Por Guatemala



00000003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Presentación.

Honorables Diputados, la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, decreto 44-86, data de la primera legislatura y su contenido ha dejado de cumplir con la función de ser un marco normativo técnico y razonable para la administración de los recursos humanos del poder legislativo. Dicha Ley de Servicio Civil corresponde a un momento importante de la reconstrucción democrática de nuestro país, cuando se sentaban las bases de una nueva forma de vida y, de forma incipiente, la sociedad iniciaba la edificación de las instituciones de la Democracia a la que había aspirado durante décadas.

Los recursos humanos de la administración pública representan un valor social y, en particular, en el caso del Organismo Legislativo, donde sus autoridades son electas por períodos de cuatro años, dando origen a una considerable rotación en la integración del Congreso de la República, mientras que los trabajadores técnicos y administrativos tienen oportunidad de hacer una carrera estable y permanente y con esto, ser pilares de la institucionalidad legislativa.

En la Constitución Política de la República se establecen los principios que regulan al servicio civil de la administración pública, y se ordena a cada poder del Estado, así como las entidades descentralizadas y autónomas, dirigir su propio sistema de servicio civil.

En el caso concreto del Organismo Legislativo, se ha hecho notar una debilidad en la administración de los recursos humanos, tanto así, que los aspectos relacionados con su personal, son motivo de constantes cuestionamientos por parte de la opinión pública y entidades especializadas en el tema de transparencia.

Actualizar la normativa que regula la administración de Recursos Humanos, permite reconocer y privilegiar la voluntad política del Organismo Legislativo de ir ajustando su funcionamiento a un Estado moderno y, consecuentemente, su adecuada articulación y complementariedad en la funciones de los organismos Ejecutivo y Judicial.



00000004

Congreso de la República Guatemala, C. A.

II. Análisis de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

La Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo se compone por 39 artículos (4 transitorios) y está dividida en Títulos y Capítulos, estableciendo cierto orden lógico de interpretación teórica, al indicar en su primer capítulo los basamentos principales que involucran su naturaleza pública, jurídica, social, laboral, etcétera; así como de un ámbito de acción circunscrito al Congreso de la República y que incluye además de los principios básicos que regulan el aparato estatal (equidad, eficiencia), aquellos vinculados a los derechos laborales y a la efectividad en el proceso de administración del recurso humano. Finalmente, define los criterios de supletoriedad al establecer la directriz general de las normas jerárquicamente superiores (Constitución y Tratados Internacionales aceptados y ratificados por el Estado), y los de especialidad laboral y de previsión social, aunque sin mencionarlos directamente.

Un segundo título de la ley establece la organización administrativa, siendo ésta clave para la presente propuesta de reforma legal, incorporando elementos prácticos, jurídicos, técnicos y que se acoplan y coordinan, por una parte, con los derechos laborales y, por otra, con aspectos políticos vinculados con el Congreso.

Este título regula dos capítulos por demás importantes en cualquier norma de relación empleador-empleado y que además necesariamente se determina en una entidad pública de tanta importancia. El primer capítulo, regula la autoridad administrativa *per se*, y a los órganos de dirección y funcionamiento, delegando toda una carga de incidencia laboral, en primera instancia, a la Junta Directiva, y en segunda instancia, como delegado específico de ésta, al propio Presidente del Congreso, con facultades suficientes para nombrar y remover a todo el personal.

Una última sección del capítulo pareciera favorecer un perfil técnico del empleado del Congreso de la República, pero es insuficiente para garantizar un sistema meritocrático que asegure la eficiencia en los servicios.

Un segundo capítulo, denominado "clasificación de cargos", en primera instancia, clasifica a estos en personal por oposición y personal sin oposición. El servicio por oposición se contempla para los trabajadores del Congreso, exceptuando a los asesores. Sobre este tema, se hará una propuesta en el sentido de la creciente



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

necesidad de institucionalizar y profesionalizar la asesoría de las Comisiones de Trabajo.

El capítulo también delega la elaboración de los manuales administrativos del funcionamiento del Congreso y de los específicos para una adecuada gestión de los recursos humanos, así como los aspectos generales que se vislumbran como anexos a las normativas, pero que solamente reflejan un ejercicio práctico de la voluntad que ya se está describiendo en la respectiva ley.

Uno de los aspectos más importantes que se identifica, es el hecho de que la Junta Directiva pueda determinar los rubros salariales y demás prestaciones, sin que se prevea la realización de los estudios técnicos correspondientes.

El Título III de la ley está contenido en 5 capítulos, los cuales son de naturaleza garantista para las relaciones laborales, toda vez que determinan no solo los derechos y obligaciones de los empleados y empleadores, sino las prohibiciones propias de una relación laboral, las jornadas de trabajo, aunando a ello, una descripción de un mecanismo o subsistema disciplinario y de despido. Se observa un desarrollo de derechos favorables para el trabajador, aunque no existe el equilibrio que debe guardarse con relación a privilegiar el bien común y la institucionalidad del país.

La ley descrita enfrenta tres clases de debilidades: la desactualización de una moderna disciplina de administración de recursos humanos; la inoperancia por la falta de instrumentos auxiliares como manuales; y sobre todo; la inclusión de aspectos normativos de recursos humanos en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, lo cual representa prácticamente una derogatoria de la Ley de Servicio Civil de este organismo, o cuando menos una devaluación de este cuerpo.

En consecuencia, ante la ausencia de una política de recursos humanos y a la inobservancia de la Ley de Servicio Civil, la administración de recursos humanos del Organismo Legislativo se ha convertido en una de las mayores debilidades, aunque no la única, de este poder del Estado.



00000006

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

III. Orientaciones estratégicas de las reformas a Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

La propuesta de reformas a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo se encuentra sustentada en cuatro orientaciones, siendo estas:

1. La segregación de funciones administrativas que viene gestándose en este y otros poderes del Estado;
2. La actualización normativa de la ley a las modernas y buenas prácticas de la administración de recursos humanos en la administración pública;
3. El ordenamiento normativo, en el sentido de que es exclusivamente en la Ley de Servicio Civil que han de regularse aspectos relativos a la administración de los recursos humanos; así como el,
4. Irrestricto respeto a los derechos de los trabajadores.

1. Segregación de funciones administrativas.

Durante las primeras décadas de la reconstrucción democrática y con los problemas de desempeño de los distintos organismos del Estado, se hizo evidente un problema de diseño que le es común a muchas de ellas. Se trata de la concentración de las atribuciones sustantivas de las dependencias y la gran carga de competencias administrativas que distrae las primeras.

El proceso de segregación de funciones se mantiene latente en las diversas reformas institucionales, hay demandas y sugerencias de darle paso en el Organismo Judicial y en el Tribunal Supremo Electoral, y, en el caso del Legislativo es una tendencia que dio inicio con la aprobación del decreto 68-2008, mediante el cual se dictaron las medidas para la especialización de un cuerpo administrativo y segregación de las funciones administrativas a miembros de Junta Directiva.

Algunas de las reformas propuestas a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo pretenden profundizar esta medida, concretamente a efecto de mejorar y transparentar la gestión de los recursos humanos. Esto implica la necesidad de reconfigurar a la Dirección de Recursos Humanos, dotándola de los instrumentos, legales, técnicos y administrativos que le permitan cumplir con esta función.



00000007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2. Actualización de la ley en materia de recursos humanos.

Un segundo pilar de la reforma aborda los aspectos del desarrollo de la gestión de los recursos humanos, tomando en cuenta los conocimientos, experiencias y buenas prácticas que han dado resultados positivos en entidades de naturaleza semejante.

El servicio civil que desarrolla la ley actual tiene una concepción general positiva, pero carece de elementos normativos que deben integrar un verdadero sistema y por lo tanto es necesario incorporarlos normativamente.

La ley tiene una vigencia de 25 años que hace aconsejable una profunda revisión.

3. Ordenamiento normativo.

A pesar de que desde 1986 se dictó la ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, en la Ley Orgánica, norma que es posterior, se han incorporado disposiciones relacionadas con la administración de recursos humanos de ese poder del Estado, las cuales se pueden clasificar en dos grupos.

- a) Las normas generales que de conformidad con la organización que desarrolla dicho cuerpo normativo tienen relación de referencia con las normas específicas en materia de recursos humanos; (artículos 14, inciso k); 18, inciso k); 38,
- b) Las normas específicas de la administración de recursos humanos que deberían, en estricto sentido, pertenecer a la Ley de Servicio Civil pero que se han ido "agregando" en esta ley en los procesos de las 15 reformas legales que ha sufrido la Ley Orgánica, (artículos 153; 153 BIS; 154; 155).

Esta práctica, entre otras cosas, ha producido una devaluación del sentido de utilidad, y peor aún, de observancia de la Ley de Servicio Civil. Técnicamente hasta podría hablarse de una derogatoria de normas de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo por normas posteriores, que regulan la misma materia, pero en otro cuerpo legal, la Ley Orgánica.



00000008

Congreso de la República Guatemala, C.A.

Por tanto, se pretende especializar una de las leyes que rigen la estructura y funcionamiento del poder legislativo, a partir de reconocer cierta confusión normativa, respecto de las normas de referencia expresadas en el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Respeto a los derechos de los trabajadores.

Esta propuesta ha considerado no sugerir ninguno de los aspectos relativos a los derechos de los trabajadores, ni de las obligaciones del Organismo Legislativo respecto a su personal.

IV. Propuesta de reformas a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Como se desprende de esta exposición de motivos, se hace necesario revisar la Ley de Servicio Civil, con la finalidad de reunir en un solo cuerpo legal lo relacionado con el ordenamiento del Servicio Civil del Congreso de la República, el cual debe establecerse sobre la base de los siguientes principios:

- Garantizar a los ciudadanos la operación y calidad de los servicios que son la razón de ser de una institución;
- Proteger la dignidad de los trabajadores;
- Remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa;
- Establecer que a igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, corresponde igual salario;
- Normar técnicamente el desempeño de los distintos puestos de la administración, mediante la eliminación de factores, de preferencia puramente personal, de los procedimientos de nombramiento, ascensos, y despidos;
- Promover que la administración invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, manteniendo estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades institucionales;
- Reconocer que la relación de trabajo con la organización es fuente de responsabilidad, deberes y derechos;



00000009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- La planeación de recursos humanos. Toda organización debe estar en constante adaptación, producto de los cambios que se operan en su entorno;
- Las estrategias de reclutamiento y selección como elementos vitales del servicio civil de carrera, al constituirse como punto de apoyo para iniciar o truncar un desarrollo profesional;
- Las relaciones laborales que tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones y prestaciones de ley, más otras, dependientes de negociaciones;

V. Explicación de las Reformas Propuestas.

A. Reformas a la Ley de Servicio Civil de Organismo Legislativo.

Artículo 1.

Se modifica, estableciendo un Sistema de Servicio Civil para el Organismo Legislativo, el cual integran los subsistemas de selección, promoción, evaluación de desempeño, capacitación y el régimen disciplinario. El sistema de servicio civil desarrolla la carrera administrativa para los profesionales y técnicos que desempeñan sus servicios en el Organismo Legislativo.

Artículo 4.

Se modifica el texto del artículo para aclarar que los trabajadores son quienes establecen, en virtud de nombramiento, una relación laboral con el Organismo Legislativo.

Artículo 5.

Incluir en los principios descritos el de transparencia y acceso a la información de todos los actos y procesos de recursos humanos, al tenor de lo contemplado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6.

Se ordenan por jerarquía normativa, las fuentes supletorias.



00000010

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Artículo 8.

Se integra dictamen de la Dirección de Recursos Humanos en la determinación de la organización del Organismo Legislativo, decisión que en definitiva corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 10.

Modifica la autoridad superior del servicio civil, concentrándola en el Presidente del Organismo Legislativo y del Congreso de la República como funcionario de mayor jerarquía, estimando la inconveniencia de que dicha autoridad recaiga en un órgano colegiado y por lo tanto la misma sea difusa.

Artículo 11.

Se atribuye la autoridad nominadora al Presidente del Organismo Legislativo para efectos de la carrera administrativa de servicio civil, excepción hecha de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

Se enumeran las atribuciones de la autoridad nominadora y por último; se establecen tres prohibiciones, a saber:

- a) Nombrar o promover a un trabajador sin que exista la respectiva vacante o cargo disponible, conforme lo establezca el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios, o bien cuando se trate de un nombramiento del servicio por oposición, cuando el aspirante no haya aprobado en el proceso de oposición.
- b) Despedir sin justa causa justificada, y sin utilizar el debido proceso, a los empleados y funcionarios del organismo legislativo.
- c) Nombrar o permitir que trabajen cónyuges o parientes dentro de los grados de ley, en una misma unidad administrativa.

Artículo 12.

En el estadio de administración de recursos humanos se establece la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, estableciendo la figura de



00000011

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

jefatura funcional de los jefes de instancias legislativas, direcciones o unidades administrativas.

Artículo 13.

Se establece un verdadero sistema de clasificación de puestos y clases de puestos, y regula los instrumentos técnicos para que la Dirección de Recursos Humanos administre dicha clasificación.

Artículo 14.

Se elimina el contenido normativo sobre el Auditor Interno, tomando en cuenta que dicha figura se encuentra regulada y en forma posterior en la Ley Orgánica. En su lugar se establecen los requisitos para la creación de nuevos puestos, estableciendo la obligación de contar con dictamen favorable de las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera.

Artículo 15.

Se define el servicio sin oposición con un régimen de libre nombramiento y remoción; y se enumera quienes comprenden ese régimen, no contemplando a los Asesores –Secretarios de las Comisiones de Trabajo-, quienes en reforma de la Ley Orgánica pasarán a ser funcionarios de carrera.

Artículo 18.

Establece regulaciones respecto a la clasificación de puestos en clases y series.

Artículo 19.

Tomando en cuenta que se asigna a Junta Directiva la determinación de los salarios y demás prestaciones se impone la obligación de contar con los dictámenes y estudios necesarios, así como la previsión y autorización presupuestaria correspondiente.

Artículo 20.

Se modifican y completan las prohibiciones para evitar alteraciones en la clasificación de puestos.



00000012

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 35.

Agrega a las razones para el cese de la relación de trabajo, llegar a la edad de 65 años, al tenor de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

DIPUTADOS PONENTES



NINETH VARENCA MONTENEGRO



HÉCTOR LEONEL LIRA



DORIAN DELFINO TARACENA



00000013

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NO. ____-2016

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios serán reguladas por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, sueldos, disciplinario y despidos;

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública; que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez;

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un sistema de servicio civil dotado de sus componentes de índole técnico y normativo, así como, articulado con políticas públicas que involucran a las altas autoridades, ayuda a consolidar sistemas altamente profesionalizados de recursos humanos, aspectos que garantizan una adecuada aplicación de la carrera administrativa.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo tiene limitaciones para la correcta y eficiente administración de los recursos humanos de este poder del Estado; que es necesario adecuar en esta ley las buenas prácticas en la administración de personal y que en las sucesivas reformas se han incorporado a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo aspectos que corresponden a la Ley de Servicio Civil de este organismo.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



00000014

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO 44-86, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación y organización del Sistema de Servicio Civil. Se establece el Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, el cual regula los derechos y obligaciones de dicho órgano con su recurso humano, con ocasión del trabajo. Crea los procedimientos para garantizar al Estado la eficiencia, la ética y la honradez en el ejercicio de la función pública, y al trabajador, un régimen de respeto a su dignidad humana, de seguridad y de justicia social.

El Organismo Legislativo, dentro del Sistema de Servicio Civil, por medio de la Dirección de Recursos Humanos debe desarrollar los componentes de: planeación, reclutamiento, selección, remuneraciones, capacitación, relaciones laborales, y Carrera Administrativa; esta última integrada por: la inducción, estímulos y recompensas, motivación, evaluación, promociones y ascensos.

La Carrera Administrativa comprende a los profesionales, técnicos y servidores operativos que desempeñan labores de apoyo administrativo en el Organismo Legislativo."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 4.- Trabajador del Organismo Legislativo. Para los efectos de esta ley se considera trabajador del Organismo Legislativo, a la persona individual, que en virtud de nombramiento, adquiera una relación laboral en la administración, por efecto de la cual quede obligada a prestarle sus servicios a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata del Organismo Legislativo."



00000015

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 3. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, adicionando el inciso f), el cual queda así:

"f) En su carácter y naturaleza de actos de la administración pública, los procedimientos, resoluciones y expedientes están sujetos a las disposiciones de transparencia y acceso a información pública, excepción hecha de los datos sensibles de carácter privado de los servidores."

Artículo 4. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 6.- Fuentes supletorias. Los casos no previstos por esta ley, deberán ser resueltos de acuerdo con la Constitución Política de la República, los Convenios Internacionales en materia laboral, aceptados y ratificados por Guatemala, las leyes de trabajo, previsión social y de administración pública, las doctrinas de administración de recursos humanos en el servicio público, los pactos colectivos vigentes, la jurisprudencia, la equidad, y los principios generales del derecho."

Artículo 5. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 8.- Determinación de la organización. La organización administrativa del personal al servicio del Organismo Legislativo será determinada por la Junta Directiva del Congreso de la República, por medio del Reglamento respectivo, debiendo contar, para el efecto, con los dictámenes de la Dirección General y de la Dirección de Recursos Humanos."

Artículo 6. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 10.- Autoridad Superior. La Administración superior del Servicio Civil corresponde con exclusividad al Presidente del Organismo Legislativo"



00000016

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

y del Congreso de la República, quien lo ejercerá con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En esta materia, se someterán al pleno aquellos asuntos que por su naturaleza deban ser de su conocimiento, de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley.

Queda obligado el Presidente de la Junta Directiva del Organismo Legislativo y Congreso de la República a presentar informe bimestral de su administración a la instancia de Jefes de Bloque.

Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la implementación de los procedimientos previstos en la presente ley y su reglamento.”

Artículo 7. Se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 10 Bis.- Atribución Específica Presidente del Congreso de la República. Ejercer la autoridad superior del régimen de Servicio Civil del Organismo Legislativo de conformidad con esta normativa y la autoridad nominadora de la carrera administrativa del Organismo Legislativo, atribución que llevará a cabo con la coordinación del Director General y el dictamen favorable del Director de Recursos Humanos, aplicando los manuales y procedimientos respectivos.”

Artículo 8. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 11.- Autoridad nominadora. El personal del Organismo Legislativo, incluyendo el de planilla, y por contrato, será nombrado por el Presidente del Congreso, quien de todo nombramiento deberá informar a la Junta Directiva.

Compete a la autoridad nominadora nombrar y remover a los empleados y funcionarios del Organismo Legislativo. Para tales efectos, la autoridad nominadora actuará por conducto de los órganos administrativos correspondientes.

Además de las contenidas en otras leyes, a la autoridad nominadora le está prohibido:



00000017

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) Nombrar o promover a un trabajador sin que exista la respectiva vacante o cargo disponible, conforme lo establezca los manuales de clasificación de puestos.
- b) Nombrar o promover a un trabajador sin que cumpla con las calidades establecidas en el perfil determinado para el puesto;
- c) Nombrar a cónyuges o parientes dentro de los grados de ley; o si ya se encontrasen laborando, permitir que estén ubicados en una misma unidad administrativa."

Artículo 9. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 12.- Administración. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la administración del Sistema de Servicio Civil, de conformidad con la presente ley.

Los miembros de Junta Directiva, Jefes y Subjefes de Bloque, Presidentes de Comisiones, los Diputados respecto del personal que les sea asignado; los Directores y Jefes de Unidades Administrativas, o cualquier otra dependencia, ejercerán la dirección funcional de las actividades del Organismo Legislativo.

En su carácter de jefatura funcional no podrán extralimitarse o conceder privilegio alguno fuera de las disposiciones que regula esta ley."

Artículo 10. Se reforma la denominación del Capítulo II, del título II, de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y POLÍTICA SALARIAL



00000018

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 11. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 13.- Sistema de clasificación. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, la Presidencia del Organismo Legislativo, por medio de la Dirección de Recursos Humanos elaborará un plan de clasificación, en el cual se determinarán los deberes y responsabilidades de todos los puestos comprendidos en los servicios por y sin oposición, y agrupará dichos puestos en clases. El Director de Recursos Humanos mantendrá actualizados los siguientes instrumentos técnicos:

- a) La lista de las clases de puestos y de series o grados ocupacionales que se determinen;
- b) Un manual que contenga las especificaciones de clases de puestos definiendo los deberes, responsabilidades, requisitos mínimos y otros factores inherentes a la naturaleza de cada puesto; y,
- c) Una manual que fije las normas para la clasificación.”

Artículo 12. Se reforma el artículo 14 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 14.- Creación de puestos. Para la creación de puestos y la asignación de su correspondiente partida presupuestaria por parte de la Junta Directiva, se deberá contar con dictamen favorable de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera y se harán efectivas en el ejercicio fiscal próximo siguiente al que haya sido autorizado.”

Artículo 13. Se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 14 Bis.- Director de Recursos Humanos. El Director de Recursos Humanos tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo al recurso humano e implementación del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, de conformidad con la ley específica de la materia, su reglamento y los manuales técnicos correspondientes.”



00000019

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Artículo 14. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 15.- Servicio sin Oposición. Se incluyen dentro del régimen de libre nombramiento y remoción los puestos de apoyo técnico y logístico al servicio de los miembros de la Junta Directiva, los de asesores de bloques legislativos y los del personal contemplado en el artículo 154 BIS de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. El plazo de contratación del personal aquí citado es temporal y se debe sujetar dicho plazo al periodo legislativo, o periodo de funciones que corresponde a los diputados responsables de su contratación.

Estos servicios, en ningún caso, formarán parte de las carreras de servicio civil pero están sujetos a esta ley, sus reglamentos y demás normas que se emitan por la Junta Directiva del Congreso.

Los puestos a los que se refiere este artículo, para efectos de contratación, únicamente podrán cargarse a las partidas presupuestarias 022, Personal por Contrato; o 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Asimismo, deberán tener como referencia de aplicación el manual de clasificación de puestos, perfil de puestos y escala salarial.”

Artículo 15. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo. 17.- Objeto y contenido de la clasificación. Las clases que se definan, deben comprender a todos los puestos que requieren el desempeño de deberes semejantes en cuanto a autoridad, responsabilidad e índole del trabajo a ejecutar, de tal manera que sean necesarios análogos requisitos de instrucción, experiencia, capacidad, conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para desempeñarlos con eficiencia. Para el efecto, las mismas pruebas de aptitud deben utilizarse al seleccionar a los candidatos, así como la misma escala de salarios debe regir en circunstancias de trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.



00000020

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Para efectos de administración, cada clase debe ser designada con un título que describa los deberes, requisitos y otros factores propios, y dicho título deberá ser usado en los expedientes y documentos relacionados con nombramientos, administración de personal, presupuesto y cuentas.

Ninguna persona puede ser nombrada en un puesto en el Servicio por Oposición y Servicio sin Oposición, con un título de puesto que no haya sido previamente aprobado por la Dirección de Recursos Humanos con el visto bueno de la Junta Directiva.

Las clases pueden organizarse en grupos ocupacionales o grados, determinados por las diferencias en importancia, dificultad, responsabilidad y valor del trabajo de que se trate."

Artículo 16. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 19.- Política salarial. La Junta Directiva determinará periódicamente una política salarial para los trabajadores incluidos dentro del Sistema de Servicio Civil.

La Dirección General, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Financiera serán las responsables de elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva un plan de salarios para los empleados y funcionarios, comprendidos en los servicios por y sin oposición, el cual comprenderá las remuneraciones mínimas, intermedias y máximas que se consideren necesarias. Para efectos de su elaboración, se deberán tomar como referencia:

- a) Los requisitos de las clases de puestos establecidos en el Plan de Clasificación,
- b) Los niveles de salarios prevalecientes en otros organismos de Estado, entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.
- c) El comportamiento de las principales variables macroeconómicas que permitan una política salarial sostenida y articulada con la misión, visión y función sustantiva del Organismo Legislativo.
- d) La disponibilidad financiera correspondiente."



00000021

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 17. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 20.- Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Nombrar o promover a un servidor público sin que exista previamente la respectiva clase escalafonaria y su correspondiente nivel mínimo y máximo de remuneración; o cuando el servidor público no esté inscrito en las respectiva listas de elegibles;
- b) Suprimir una clase escalafonaria o un puesto sólo con el objeto de despedir a un servidor protegido por esta ley;
- c) Trasladar un puesto a una clase escalafonaria más alta o más baja, con el fin de ascender al servidor público que lo ocupa, sin que éste se sujete a los requisitos de promoción;
- d) Cualquier acto u omisión que implique violación a los procedimientos establecidos por esta ley y sus reglamentos.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 21.- Derecho de revisión. Los servidores públicos afectados por cualquier asignación o reasignación de un puesto tienen derecho a solicitar a la autoridad nominadora, la revisión de la misma, dentro de un plazo de tres días, debiendo resolverse en definitiva en un plazo de veinte días.

Las asignaciones y reasignaciones que se dispongan no deben afectar los derechos adquiridos por los servidores públicos en el Servicio por Oposición.”

Artículo 19. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:



00000022

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

“Artículo 22.- Notificación. La asignación o reasignación de cualquier puesto o la creación de nuevas clases de puestos en el servicio por oposición y sin oposición, hechas conforme esta ley y sus reglamentos deben ser notificadas inmediatamente a la Dirección Financiera, Dirección General y Dirección de Recursos Humanos, para los efectos de control y determinación del salario que corresponda al empleado que ocupe dicho puesto, de conformidad con la escala respectiva.”

Artículo 20. Se reforma el inciso d) artículo 35 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, decreto 44-86 del Congreso de la República, el cual queda así:

“d) Por jubilación, de forma obligatoria al alcanzar los 65 años de edad;”

Artículo 21. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86, con el siguiente texto:

“Artículo Transitorio Nuevo. La Dirección General deberá presentar, para su aprobación a la Junta Directiva, el Reglamento y los Manuales de Recursos Humanos correspondientes.”

Artículo 22. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto 44-86, con el siguiente texto:

“Artículo Transitorio Nuevo. La Junta Directiva deberá establecer en un periodo que no exceda de dieciocho meses, un sistema electrónico que vincule la gestión del Sistema de Servicio Civil con la organización interna y el Sistema Presupuestario. La sistematización y administración de la nómina de personal, electrónicamente, deberá ser priorizada.”

Artículo 23. Vigencia. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



00000023

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

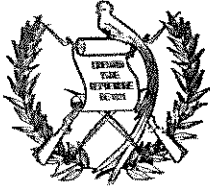
5022

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES
LEONARDO CAMEY CURUP, JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO,
JULIO ANTONIO JUÁREZ RAMÍREZ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR DECRETO DE
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

TRÁMITE:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000002



Guatemala, 26 de enero de 2016
Ref.SUBJEF-05/16/JAdLM/src

Directora Legislativa
Licenciada Ana Isabel Antillón
Su Despacho

Señora Directora:

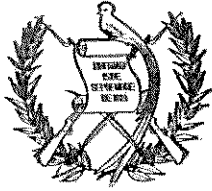
Es un gusto saludarle deseándole éxitos en sus actividades diarias al frente de tan importante cargo. Me permito remitir a su despacho iniciativa de convocatoria a la asamblea nacional constituyente, para que sea elevado al Honorable Pleno.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Doctor en Derecho José Alejandro de León Maldonado
Sub Jefe
Bancada Movimiento Progresista



c.c archivo



00000003

0001

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

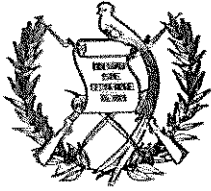
INICIATIVA DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo a lo que preceptúa la Constitución Política de la República, en su preámbulo fundamental, los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente tuvieron la tarea fundamental de analizar y emitir este cuerpo jurídico constitucional, con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado, habiendo afirmado como primicia que la persona humana es el sujeto y fin del orden social, reconocieron a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, e inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo las tradiciones y herencia cultural, promovieron e impulsaron la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Los principios fundamentales plasmados en la Constitución Política están dirigidas a establecer conclusiones jurídicas que los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente tuvieron, tomaron, emitieron y plasmaron en el cuerpo normativo jurídico fundamental, tomando en consideración la constitución de instituciones viables de hace más de treinta años.

El espíritu del cuerpo constitucional es hacer funcional las distintas instituciones del Estado basado en los principios fundamentales normados y que contempla la Carta Magna, puesto que es de donde se origina la viabilidad jurídica y el resultado es el bienestar social, para que después una norma de carácter ordinario y reglamentario pueda desarrollar el espíritu que se persigue. no obstante, cuando las instituciones dejan de ser viables y no es funcional de acuerdo a la finalidad que se persigue, carecen de funcionalidad y de efectividad, convirtiéndose en obsoletas y es donde actúan los diputados al Congreso de la República o a la Asamblea Nacional Constituyente que a través de normativos jurídicos promueven la supresión o la creación de otros entes que garanticen el cumplimiento de los principios fundamentales que estatuye la Constitución Política de la República.



00000004

0002

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Las normas jurídicas contenidas en la Carta Magna son rígidas, que para su cambio existen dos maneras de reformar o modificar los artículos que la integran, una a través de la consulta popular después de haber aprobado la reforma el Congreso de la República y que es ratificada o no, por la población y, la otra, que es por medio de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, señalando específicamente el artículo o los artículos que deba revisarse, y es este órgano constitucional quien tiene la decisión de su contenido y reforma. En ambos casos, deberá comunicarse al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo tanto la ratificación o no, o en su caso las elecciones.

CONTENIDO DE LAS REFORMAS

I. CONTROL GUBERNAMENTAL

La Carta Magna estatuye que el Estado a través de sus instituciones públicas debe jugar un papel trascendental en el control de la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los guatemaltecos. Hoy en día, las entidades privadas, algunas, promueven la venta de medicamentos sin el control gubernamental, sin la calidad que contempla el envoltorio, estafando y dañificando la salud de los guatemaltecos.

El control de la calidad de los productos es de vital importancia para que la sociedad que padece de enfermedades sean atacadas y eliminadas de su organismo, no obstante, la falta de control y responsabilidades hace que se defraude al Estado, a la población y se promueva el enriquecimiento de algunos

De igual forma sucede con los productos de la canasta básica que los comerciantes incrementan el precio de los productos sin importar la economía de los guatemaltecos que está drásticamente afectada. El incremento en el precio de los productos damnifica la economía familiar, y la mala calidad de alimentación de la población produce efectos secundarios no deseados que se deben contrarrestar de inmediato. Estos son tópicos que debe corregirse por el Estado, creando obligaciones y responsabilidades.

El incremento desmesurado del precio de los productos es otro de los elementos que debe considerarse para que las instituciones del Estado creen los mecanismos necesarios para minimizar y contrarrestar la violencia económica en perjuicio de la ciudadanía guatemalteca, creando obligaciones y responsabilidades drásticas cuando sean pasivos ante los entes económicos.

II. LA SALUD Y EL SEGURIDAD SOCIAL



00000005

0003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Las obligaciones que contempla para el Estado la Constitución Política de la República son específicas y dirigidas a protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, por ello este cuerpo normativo constitucional establece el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, considerando que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y que velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. tomando en cuenta que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Analizando el principio constitucional y la norma jurídica descrita, se estatuye que la seguridad social se constituye en un bien público, siendo el Estado el ente responsable que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, considerando que la salud de los guatemaltecos debe tratarse como una función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Los entes estatales responsables de conferir y preservar la salud de los guatemaltecos, son el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es y seguirá siendo una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, pero debe otorgársele la autonomía real y efectiva, dejando esa atribución al Ejecutivo para que pueda nombrar a las máximas autoridades que tienen la responsabilidad de ejecución de sus funciones.

En los últimos años se ha visto que las funciones que desenvuelve el Instituto se convierten en contradictorias a la normativa orgánica que lo rige, eso por la falta de capacidad y visión de los nombrados para dirigirlos, convirtiéndolos en entes reales de corrupción y enriquecimiento propio, que es castigado por la Ley pero en base a un derecho no positivo.

Se estima de importancia, que al conferirle autonomía real al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social este cumpla con sus funciones legítimas para el cual fue creado, asimismo, debe participar coordinadamente con las instituciones de salud del Estado y cubrir aquellas deficiencias que adolezca el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de prestar la asistencia médica necesaria a todos los habitantes de la República.

De igual forma, debe crearse el andamiaje jurídico que permita la fiscalización efectiva por parte de la Contraloría General de Cuentas, puesto que ha sido objeto de adquisiciones



00000006

0004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

devastadoras de la economía guatemalteca, al adquirir productos en concursos de cotizaciones o licitaciones donde se presume que exista concusión, pero la discusión no debe circunscribirse a lo interno sino de igual forma en la verificación de los precios en el mercado nacional e internacional.

Por otro lado, la desnutrición crónica afecta a casi la mitad de niños de entre 3 meses y 5 años de edad, y esta cifra no disminuirá, a menos que el Estado, que es uno de los principales responsables, tome las acciones correspondientes para lograr el cumplimiento de este derecho.

Es necesario reformar la implementación de las políticas públicas relacionadas a la alimentación y la nutrición para atender a las poblaciones en condiciones de pobreza y extrema pobreza, fundamentalmente en el sector campesino indígena y rural. Existe un problema histórico de la desigualdad en la tenencia de la tierra en Guatemala, que han llevado a condiciones de suma precariedad a la mayoría de la población guatemalteca que subsiste a través de un medio de producción esencial como es la tierra.

El Estado debe dirigirse a brindar herramientas a todas las personas para poder llegar a la posibilidad y capacidad de alimentarse a sí mismos, y a sus familias. Este es un derecho constitucional que debería ayudar a la población en pobreza y extrema pobreza a poder tener una vida digna y saludable, que ayude a romper con la desnutrición que sufren muchos guatemaltecos.

En Guatemala y muchas organizaciones internacionales, ayudan y luchan por cumplir estos derechos en las comunidades más necesitadas. La población empobrecida necesita no solo que se les brinde el apoyo y las herramientas para la actual alimentación diaria de todos y cada uno de los miembros de las familias, sino que también necesita de una política de programas de capacitación y acciones para fortalecer la economía familiar.

Los alimentos son una necesidad vital y en pleno siglo 21 es necesario implementar las medidas necesarias para que la generación de niños actuales tenga asegurado su derecho a la alimentación, con lo cual aseguramos una mejor generación futura de adultos que al haber recibido la alimentación básica en sus hogares, sea el ejemplo a seguir con sus generaciones futuras y puedan alimentar a su núcleo familiar, no solo con programas sociales que den de regalo bolsas con unos cuantas libras de alimentos, sino con la capacitación por parte de los ministerios correspondientes para poder aprender a sacar el provecho de la tierra y de los insumos que tengan disponibles para alimentarse diariamente no como un lujo sino como un derecho inherente al ser humano, en otras palabras, la capacitación para hacer negocios y valerse por sí mismos.



00000007

0005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La pobreza y la pobreza extrema se encuentran principalmente en áreas rurales, y por lo tanto afecta especialmente a mujeres y niños campesinos e indígenas, por lo cual se hace necesario crear acceso a recursos productivos como tierra y otras alternativas económicas que les permitan alimentarse.

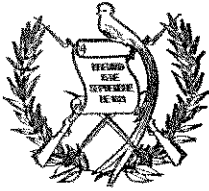
III. LOS HIDROCARBUROS

La autorización de la exploración y explotación de hidrocarburos como la actividad minera conllevan impactos al ambiente y consecuentemente a las personas, al no cumplirse y realizarse con la prevención técnica y racional. El motivo principal de las actividades mineras, especialmente de metales preciosos, ha sido la generación de riqueza, pero la distribución de ésta ha sido desigual y excluyente, dejando para la sociedad del lugar daños significativos a los habitantes, destrozando el ambiente y llevándose la riqueza que pertenece a un país que es Guatemala.

En nuestro país, la explotación minera data desde la época Colonial que se dio a través de las denominadas "encomiendas", un modelo de explotación en forma de esclavitud para los indígenas, y en los últimos diez años se ha autorizado a diversidad de empresas que no prevén el daño colateral que causan, como se indicó, únicamente se prevé el enriquecimiento particular y no el daño que se causa, pero más aún, la participación o pago de impuestos no es significativa para el Estado, no causa mejoría en la comunidad donde se explota, únicamente ha ocasionado disgustos o controversias comunitarias.

El Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, contempla la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y, en especial, su parte reglamentaria, teóricamente son los instrumentos legales diseñados para garantizar que las actividades mineras se realizan para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, la vida y salud de los trabajadores y de los habitantes de las regiones donde se realizan las actividades mineras.

Este cuerpo normativo debe garantizar que los daños causados sean reparados o restituidos en su justa dimensión económica, social y ambiental, aplicando cuando sea necesario, drásticas sanciones de acuerdo a la magnitud del daño causado, pero su aplicabilidad se convierte en derecho no positivo, puesto que es muy débil, y en ciertos casos imprecisa, en lo que se refiere a la determinación, valoración y sanciones de los impactos económicos, sociales y ambientales de la actividad minera, pero en sí, debe convertirse en la normativa jurídica que prevea el daño humano que causan los químicos utilizados para la extracción, razón fundamental que debe convertirse en pilar para otorgar o no, la licencia correspondiente.



00000008

0006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Ante estas desavenencias, la autoridad pública estatal que autoriza la extracción de minerales, debe considerar que para su autorización se requiere de consenso social, especialmente cuando estas explotan recursos naturales no renovables, puesto que estos recursos conforman el patrimonio del país en general y de las poblaciones directamente afectadas, en lo particular, debiendo establecer que los ingresos estatales por esta razón deben quedarse en el lugar para promover y optimizar el desarrollo comunitario, toda vez que la tierra que es el objeto de explotación, tiene un estrecho vínculo con las tradiciones, costumbres, valores, identidad y derechos propios de las poblaciones indígena y campesina, razón por la cual, existen diversos instrumentos legales, nacionales e internacionales que contemplan esta realidad social, para tratar de minimizarse el daño causado y otorgársele beneficios directos a la población, si es el caso de su autorización.

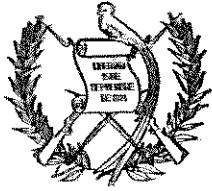
Cierto es que la minería de metales preciosos suele producir una amplia riqueza en un espacio geográfico relativamente pequeño; esto induce a la creencia de que los beneficios que dicha actividad genera a las regiones donde se realizan las operaciones mineras, y al país en general, son la misma magnitud de la riqueza producida, convirtiéndose en una oportunidad que el país no debe desaprovechar. Pensar lo contrario se considera irracional, sin embargo, al efectuar un análisis exhaustivo de esos beneficios y de la distribución de la riqueza generada, se evidencia que los mismos son pocos y hasta insignificantes, y la mayor parte de la riqueza es concentrada por las compañías mineras, transfiriendo en la mayoría de casos, al exterior. Cualesquiera que sean los beneficios para el país, estos deben ser justos y equitativos con los costos e impactos generados por las operaciones mineras, y sólo si los beneficios son superiores a los costos, se justifica la realización de dichas operaciones.

IV. LOS BENEFICIOS LABORALES

Los trabajadores del Estado han dejado su vida al servicio de una institución pública que permite que la entidad preste sus servicios de manera eficiente y eficaz, otorgándole, con sus servicios técnicos o profesionales, la agilidad de la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Algunas entidades públicas u organismos del Estado ya cuentan con la prestación laboral de indemnización universal, pero debido a la normativa constitucional, existe discriminación laboral al respecto, debe tomarse en cuenta la justicia y equidad de la persona como del trabajador público, es menester que se contemple establecer dentro de la normativa jurídica respectiva que todo empleado público gozará de un salario por cada año de servicios prestado a la institución del Estado.

V. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA



00000009

0007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LOS DIPUTADOS

Atendiendo a lo que estatuye la Carta Magna, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Es preciso establecer que la sociedad civil y las organizaciones políticas vinculantes o no, se han manifestado que el número actual de diputados al Congreso de la República se ha incrementado paulatina y sistemáticamente, es preciso, disponer de una normativa jurídica que permita, en primer lugar, eliminar de la constitución la elección de diputados por lista nacional, y encontrar el mecanismo de reducción de los diputados por distrito electoral.

La reducción del número de diputados como la eliminación de diputados por lista nacional, únicamente se podrá hacer efectivo reformando la norma jurídica electoral de naturaleza constitucional, primeramente para que la elección de diputados por distrito no sea uno adicional por cada ochenta mil habitantes, sino de ciento cincuenta mil, puesto que así se reducirá el número de escaños en el Congreso de la República.

Lo importante de la presente disposición legislativa es velar porque la elección sea una auténtica democracia, respetando los principios de libertad, igualdad de oportunidades y un verdadero pluralismo político, en el sentido de permitirle a la ciudadanía guatemalteca escoger o seleccionar a su representante distrital, estableciendo en las boletas de elecciones, la fotografía, nombre y apellidos del candidato, así como el nombre y símbolo de la organización política que lo propone, para que mediante un número se identifique la prioridad y validez de su primer diputado, para así integrar el Congreso de la República, por medio de la selección de sus diputados por medio de la votación uninominal.

Lo que se persigue es que cada partido político proponga su planilla, pero estos son considerados individualmente para el proceso de votación, no importa quién esté en primero, segundo o tercer lugar, de cada organización política, la sociedad por medio del voto tendrá la facultad de seleccionar y elegir a sus candidatos por medio del número de votos obtenidos.

Por último, es necesario considerar que los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República que obtengan más del 10% de la votación general y votos válidos, y que no sean electos presidente o vicepresidente tengan una curul dentro del Congreso de la República.



00000010

0008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LA INTERPELACION

Las interpelaciones o el derecho a interpelear a un Ministro de Estado es un derecho unilateral o particular del diputado al Congreso de la República, pero esta facultad se ha convertido en un tropiezo en el proceso de fiscalización y de pesos y contrapesos por parte del Congreso de la República. Es necesario tratar de normar ese derecho.

La facultad constitucional es necesario que la posea el Diputado, pero el proceso de interpelación podrá ser medido y regulado por el Pleno del Congreso de la República con mayoría simple, si éste considerada en el proceso de interpelación que el mismo se está desarrollando por razones políticas y no fundadas, tendrá la facultad de terminar la interpelación para que el Ministro de Estado prosiga con sus funciones gubernamentales, pero en sí, será el Pleno por mayoría simple quien decida su continuidad.

Es necesario reconocer que la interpelación utilizada por los parlamentos, caso Guatemala, funcionan para fiscalizar los actos del Gobierno, el Congreso podía con el voto de la mayoría de los diputados presentes, censurar al Ministro por la forma de tratar los actos de la administración.

Por otro lado, la asistencia a la citación de los ministros por parte de las Bancadas Legislativas o comisiones de trabajo deberá ser obligatoria, hasta una vez por mes por cada órgano legislativo, únicamente el Pleno podrá citarlo cuantas veces estime necesario. Esta obligación deberá permanecer puesto que con la normativa constitucional de excusarse o hacerse representar por viceministros que no tienen decisión absoluta dentro del Ministerio ocasiona disgustos y problemas de solución por parte del órgano legislativo de fiscalización.

VI. ELECCION POPULAR DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES

La honorabilidad de todo funcionario público que por mandato constitucional deben ser electos por la voluntad popular, deben estar revestidos de reconocida honorabilidad, electas de acuerdo a su capacidad y formación profesional, que permitan aplicar la ley en ejercicio de sus funciones sin compadrazgos o favores electores de ninguna naturaleza, que exista una auténtica representatividad, toda vez que al cumplir con sus funciones puede verse afectadas o estar sesgadas a cierta voluntad, puesto que el proceso de elección o nombramiento depende de ciertos organismos del Estado y no es transparente.

En la presente disposición legislativa, se contempla que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad, Jefe del Ministerio Público y



00000011

0009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Gobernadores Departamentales, sean electos libre y democráticamente por voluntad popular para que no exista tráfico de influencias y su voluntad esté sesgada a la forma de tratar los asuntos jurídicos nacionales.

Con respecto a los gobernadores departamentales, su elección se debe a que la administración pública debe estar descentralizada y desconcentrada, también debe propiciarse que los ingresos que se obtengan en los departamentos esté orientada a fortalecer las finanzas del distrito, y sus funciones deben estar definidas y establecidas plenamente con objetividad y transparencia en beneficio de la población guatemalteca de su circunscripción departamental.

El concepto de descentralización debe contemplarse dentro de la normativa constitucional, puesto que la recaudación financiera que se realice debe estar o ser parte de su haber patrimonial, debiendo crearse una institución financiera departamental para su recaudación y descentralización administrativa y financiera.

VII. ELECCION POPULAR DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

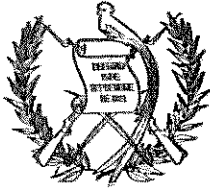
La fiscalización de las instituciones y entidades públicas del Estado o aquellas que reciban fondos públicos debe imperar constitucionalmente en la Contraloría General de Cuentas, siendo como facultad exclusiva, pero sus resoluciones deben ser vinculantes, es decir, que los funcionarios que tomarán posesión no podrán si no cuentan con solvencia financiera que expide este órgano controlador.

Pero las funciones de la Contraloría General de Cuentas deben ser claras, transparentes y no estar supeditada a organismo del Estado o entidad alguna, deben cumplirse sus ordenanzas y no estar sesgadas a entidad o persona alguna.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

LEONARDO CAMEY CURUP

JOSE ALEJANDRO DE LEON MALDONADO



00000012

0010

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

JULIO ANTONIO JUAREZ RAMIREZ

OSCAR ARMANDO QUINTANILLA VILLEGAS

EVANICOLE MONTE BACK

LAURA ALICIA FRANCO AGUIRRE

GUSTAVO ARNALDO MEDRANO OSORIO

EDGAR EDUARDO MONTEPEQUE GONZALEZ

JOSE CONRADO GARCIA HIDALGO

JULIAN TESUCUN TESUCUN

OSCAR ROLANDO CORLETO RIVERA

MARGOS FERNANDO YAX GUINEA



00000013

0011

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO DE CONVOCATORIA NUMERO ...

A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que ante la actual crisis política que enfrenta el Estado de Guatemala, y ante la demanda de la población de hacer claro y transparentes los procesos de la administración pública, se hace necesario realizar cambios y reformar la actual Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que ante el clamor de los ciudadanos de reformar el sistema político, de fortalecer la democracia, y que la Carta Magna es susceptible a perfeccionarse y no a quedarse perpetuamente establecida como en la actualidad, sino que está sujeta a los cambios necesarios que van surgiendo y se van presentando con el desarrollo y crecimiento de la población, y a la actual demanda de mejoras en el sistema democrático.

CONSIDERANDO:

Que no se busca beneficiar a los intereses particulares políticos y económicos de la clase política, sino ampliar y mejorar los temas que durante años han sido discutidos por los distintos sectores de la población, pero que no han podido reformarse y concretarse desde la Carta Magna.

CONSIDERANDO:

Que es necesario rescatar el sistema político guatemalteco, y plantear estas reformas a la Constitución en los temas de educación, alimentación social, seguridad social, los menores de edad y la inimputabilidad, la pena de muerte, el enriquecimiento ilícito, temas económicos y laborales, y asimismo los artículos relacionados con mejoras en los procesos administrativos del Organismo Ejecutivo y Legislativo.

POR TANTO:



00000014

0012

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EMITE:

El siguiente:

**DECRETO DE CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

ARTICULO 1. Convocatoria. Por normativa constitucional se convoca a Asamblea Nacional Constituyente para que revise, analice y reforme la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 2. Revisión. Se convoca para revisar, reformar o modificar los artículos siguientes: 18, 20, 96, 100, 110, 125, 130, 133, 157, 166, 168, 214, 215, 216, 227, 230, 243, 244, 251, 269 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 3. Otras Reformas. Podrán reformarse cualquier artículo que se relacione con los temas descritos en la presente disposición legislativa.

ARTICULO 4. Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder inmediatamente al proceso de elección de los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, como lo estipula la Constitución Política de la República.

ARTICULO 5. Integración de la ANC. La Asamblea Nacional Constituyente se integrará de igual forma que el Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LO QUE
CORRESPONDA CONSTITUCIONALMENTE.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5023

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA VIABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y GESTIÓN DE PASIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

TRÁMITE:



00000002



Propuesta del Señor Presidente al Congreso de la República

Presidente del Congreso de la República señor Mario Taracena, señores de la Junta Directiva y señores de la Comisión de Jefes de Bloque. Estoy aquí para solicitar su apoyo para que juntos logremos la gobernabilidad, la estabilidad económica y la solución de los problemas que atraviesa Guatemala.

Si bien es cierto que el país atraviesa por momentos de crisis, también atraviesa por momentos de grandes cambios. Y esta situación, demanda que todos trabajemos unidos y nos pongamos a la altura que el interés nacional nos demanda.

Es por ello que hoy traigo al congreso de la República una agenda de trabajo que debe realizarse con suma urgencia y con la participación del Organismo Legislativo y del Ejecutivo.

1. Iniciativa de Ley para la **Viabilización del Presupuesto 2016.**

Quiero aclarar al pueblo de Guatemala que NO hemos venido a pedir incremento al presupuesto. Sabemos que el país necesita más que ese presupuesto para atender las diversas necesidades de la población, pero nuestra administración se ha comprometido a hacer transparente y eficiente el gasto público. Así que, aceptamos el reto de trabajar con el mismo techo presupuestario que el Congreso aprobó el año pasado.

En Noviembre 2015, el Congreso aprobó un presupuesto anual de Q70.7 millardos con una asignación de gasto por institución y programa. El problema es que en este presupuesto hay más de Q 2 mil millones que no es posible ejecutar, puesto que, las fuentes de financiamiento y los techos de gasto están desajustados debido a la forma en que se operó la reducción de presupuesto y a complejas normas de ejecución presupuestaria.

Para el efecto, solicitamos sustituir los préstamos y otras fuentes que estaban asignados fundamentalmente a la cartera de comunicaciones y no son viables, con una colocación de **Q1,633** millones de bonos que den financiamiento a las entidades que el presupuesto dejó desfinanciadas.



00000003

Las entidades son:

| ENTIDADES | Q Millones |
|---|---------------|
| • Ministerio Público | Q.490,756,991 |
| • Organismo Judicial | Q.195,057,009 |
| • Universidad de San Carlos de Guatemala | Q.400,000,000 |
| • Reforestación (Pinfor y Pinpet) | Q.397,786,000 |
| • Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala | Q.150,000,000 |

Esta Iniciativa considera también, una normativa específica que autorice hacer una programación técnica y eficiente de los recursos provenientes de bonos de manera cuatrimestral, sin la incertidumbre de aprobaciones adicionales por parte del Congreso.

Por último, pedimos poder operar mejoras en el portafolio de operaciones de crédito público, puesto que hay una oportunidad para reemplazar deuda cara, por deuda más barata que puede llegar a ahorrarle al Estado hasta Q300 millones al año en servicio de la deuda. Este dinero puede usarse para rescatar nuestra red hospitalaria.

Insisto, ésta propuesta no considera ni un centavo adicional para el ejecutivo, con ésta solo queremos mejorar la funcionalidad del presupuesto y asegurar los recursos de entidades descentralizadas clave.

2. Coordinar para que en forma conjunta el ejecutivo y el legislativo, consensuen y concreten, no más allá del mes de marzo, leyes que permitan obtener los recursos que el Estado necesita para su operación y supervivencia, considerando urgentes:
 - a. Reforma a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Necesitamos urgentemente una autoridad tributaria más eficiente, eficaz y transparente, que permita la recaudación justa de impuestos.
 - b. La creación de un ente autónomo para ejecutar los fondos de donación de la Alianza para la Prosperidad. Esta considera una donación en el orden de \$ 200 millones del Gobierno de Estados Unidos para fomentar el desarrollo en las áreas más necesitadas de nuestro país. Es imprescindible garantizar el éxito de ejecución de esta donación puesto que de eso dependerá que exista una nueva asignación en los años subsiguientes.
 - c. Reformas al marco normativo del Servicio Civil y las relaciones laborales gobierno funcionarios.



00000004

3. El Ejecutivo hizo un acuerdo con el Banco Mundial para hacer un Censo de Funcionarios Públicos, para determinar el verdadero número, remuneración y funciones de los trabajadores del Estado. Por lo que traigo una invitación para que este Censo pueda extenderse al Organismo Legislativo. Este censo se llevará a cabo durante el primer semestre de 2016.

Presidente Taracena, Miembros de la Junta Directiva y Jefes de Bloque, he visto con detenimiento el esfuerzo por cambiar el rostro del honorable Congreso de la República durante la presente administración y eso me ha motivado a visitarles y a pedirles que trabajemos todos en un mismo proyecto que se llama "lucha contra la corrupción y la construcción de una Guatemala digna, con personas dignas y orgullosas de ser guatemaltecos".

Tengo plena confianza en que este Honorable Congreso, su Presidente y su Junta Directiva, sabrán tomar esta iniciativa con madurez, con responsabilidad y con mucha sensatez para beneficio de todos los guatemaltecos.

Hago extensiva la invitación a toda la sociedad guatemalteca para que nos unamos en torno a esta propuesta y juntos saquemos adelante a Guatemala.

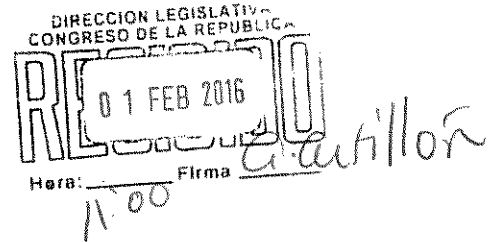
Muchas gracias!

Guatemala, 1 de febrero de 2016



00000005

Guatemala, 1 de febrero del año 2016



Señor Presidente:

Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, para remitir la INICIATIVA DE LEY PARA LA VIABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y GESTIÓN DE PASIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida iniciativa para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República

Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor
Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho.

Adjunto expediente que consta de 31 folios y un CD.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Exposición de Motivos

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado es la expresión anual de los planes del Estado, elaborados *en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.* Este plan debe reflejar las directrices estratégicas del Estado, y convertirlo en una verdadera herramienta para el desarrollo económico y social del país.

Durante los últimos años el deterioro en las finanzas públicas fue evidente, y la brecha fiscal se incrementó con el incumplimiento de las metas de recaudación tributaria, aunado a un deterioro en la calidad del gasto, y falta de probidad en la ejecución de los egresos, lo que provocó desfinanciamiento y sacrificio en la inversión y el gasto social. Al 31 de diciembre de 2015 la brecha de recaudación respecto a lo presupuestado se situó alrededor de Q4,977.5 millones, con apenas un crecimiento interanual en relación al 2014 de 1.4%. La falta de liquidez presionó la contención del gasto limitándose a cubrir el funcionamiento básico, logrando una ejecución anual del 88.5% ello a pesar de contar con desembolsos de préstamos externos para apoyo presupuestario por Q6,432 millones y de una colocación favorable de Bonos del Tesoro en el primer trimestre del año.

La nueva administración ha revalorado los requerimientos de recursos de las instituciones públicas para desarrollar su función de forma satisfactoria, así como la capacidad de ejecución, las fuentes de financiamiento reales y la situación macroeconómica del país. Con base a esta revisión y con el objetivo de mejorar el funcionamiento estatal de cara a los objetivos de desarrollo e inversión en el país; se considera urgente modificar el Decreto 14-2015 que contiene el **Presupuesto de Ingresos y Egresos** para el ejercicio fiscal 2016.

El presupuesto aprobado por el honorable pleno del Congreso de la República asciende a la cantidad de SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTO CUATRO QUETZALES (Q 70,796,305,204). El Estado de Guatemala debe coordinar diferentes acciones para alcanzar la meta de recaudación tributaria, la cual asciende a Q 54,555.7 millones en el 2016 y que incluyen un esfuerzo administrativo de Q 1,500 millones. El deterioro severo de los ingresos tributarios y la pérdida de control en las aduanas, requieren soluciones articuladas de corto y mediano plazo, que se espera tengan resultados tangibles en el año 2017. En la actual coyuntura la institucionalidad fiscal y la capacidad recaudadora se encuentra debilitada y es previsible un desfinanciamiento de los gastos totales del presupuesto aprobado. El gasto social público ha disminuido en relación con el Producto Interno Bruto –PIB- casi en un 8%, a pesar de un crecimiento económico sostenido y de gozar de una estabilidad macroeconómica. Sin embargo, las estadísticas reflejan un incremento lamentable en la pobreza y pobreza extrema en el país, por lo que debe revertirse la tendencia a una regresividad del gasto social.

Cualquier solución de mediano y largo plazo que busque estructuralmente sacar al país de tan lamentable situación socioeconómica pasa por un fortalecimiento fiscal, y de un

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

mejoramiento en la capacidad recaudadora, aunado a políticas exitosas para la ejecución del gasto con probidad y calidad para el máximo aprovechamiento de los recursos.

El Decreto 14-2015 que contiene el **Presupuesto General de Ingresos y Egresos** para el presente año, no establece el financiamiento de importantes rubros de gasto, los cuales dadas las condiciones de deterioro en la recaudación fiscal, no podrán ser financiados con fuentes tributarias. Aunado a ello, la crisis política afectó la negociación de préstamos externos con organismos internacionales, por lo que no es posible asegurar que durante el primer semestre sea posible contar con dicha fuente de financiamiento, como se especuló a finales del año 2015.

La brecha generada entre los ingresos totales y los compromisos de gasto contenidos en el Presupuesto para el año 2016, hacen necesaria el incremento de las fuentes de financiamiento, no habiendo más opción que recurrir a un incremento en la emisión de Bonos del Tesoro, y con ello dar cumplimiento a los objetivos estratégicos e institucionales para beneficiar a la población más vulnerable a través de la intervención del Estado. Los recursos que se estiman percibir por préstamos y donaciones sufragarán rubros específicos que no es posible reasignar en un destino diferente al cual fueron negociados, por lo que es urgente un reordenamiento y financiar adecuadamente los compromisos de gasto establecidos en el Presupuesto. La emisión de Bonos del Tesoro que se solicita servirá para financiar programas y proyectos específicos que están desfinanciados, tal es el caso de las prioridades del Estado para el mantenimiento del orden público tales como el aporte extraordinario al Ministerio Público y Organismo Judicial, para el fortalecimiento de las acciones de investigación criminal y persecución penal; así mismo se incluyen aportes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala y el Programa de Incentivos Forestales PINFOR y PINPEP.

En cuanto a la normativa presupuestaria, se destaca que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas está autorizado a colocar el 50% de la emisión de bonos aprobados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 14-2015; según el cual se espera que para el segundo semestre las negociaciones de préstamos de apoyo presupuestario se hayan concretado y se sustituya la fuente de financiamiento previa aprobación de los mismos por parte del Honorable Congreso de la República.

Con el objeto de implementar una adecuada política de financiamiento del gasto público, el Organismo Ejecutivo realizará acciones que transparenten tanto el avance de las negociaciones de crédito externo como el desarrollo de la recaudación tributaria y de la política fiscal en general. Sin embargo, se considera inviable darle certeza a al flujo de asignaciones financieros con la programación propuesta, por lo que se sugiere una programación de colocaciones distribuidas en tres tramos cuatrimestrales, que garanticen la disponibilidad financiera de las asignaciones presupuestarias, sin sacrificar la agilidad del financiamiento público e incrementar las presiones de caja fiscal.

La emisión de Bonos del Tesoro considera la aprobación por parte de los Directorios de los bancos y la opinión favorable de la Junta Monetaria, por el monto solicitado en el anteproyecto de Presupuesto para el presente año, el cual fue disminuido al punto que no es posible cumplir con los compromisos de pago de deuda, las asignaciones extraordinarias

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y otros rubros importantes.

Derivado de lo anterior, y luego de valorar las fuentes de financiamiento y la actual situación fiscal, se considera urgente realizar reformas que no pongan en riesgo el funcionamiento del Estado, causando un daño considerable tanto a nivel administrativo como en la población, debido a que las instituciones están seriamente limitadas en su capacidad para atender los requerimientos de los guatemaltecos.

Por ejemplo, no existe sostenibilidad en la nómina del Ministerio Público y del Sector Justicia, ya que el techo presupuestario asignado a dicho Organismo es insuficiente para cubrir la nómina de más de diez meses, y las proyecciones de ampliación de cobertura del Ministerio Público deberán postergarse hasta contar con un incremento presupuestario.

En conclusión, y con base a las anteriores consideraciones y valoraciones, se determinó que la adecuación presupuestaria que realizó el Organismo Ejecutivo en el año 2015, de acuerdo a las normas presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2016, no es viable ni ejecutable, por lo que es urgente un reordenamiento y financiamiento adecuado al presupuesto destinado para el presente año, con el objeto de poder cubrir en forma satisfactoria objetivos estratégicos del Estado y viabilizar el funcionamiento del aparato público.

En este sentido, para viabilizar la ejecución presupuestaria y cumplir con las obligaciones fundamentales del Estado de garantizar el desarrollo a los habitantes de la República, conforme a lo que establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantizar las fuentes financieras para el funcionamiento del Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Universidad de San Carlos, se plantea la sustitución de las fuentes de financiamiento programadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de **Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Quetzales (Q1,633,600,000)**, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Q490,756,991 que se orientarán a brindar un aporte extraordinario al Ministerio Público, para el fortalecimiento de las acciones de investigación criminal y persecución penal, que ejecutará la referida entidad.
- Q195,057,009 que permitirán brindar mayor solvencia a la caja fiscal para dar cumplimiento al aporte que la Administración Central otorga al Organismo Judicial.
- Q400,000,000 que contribuirán a incentivar el desarrollo económico y social de la población, por medio del fortalecimiento de las acciones relacionadas con la educación superior, las cuales serán ejecutadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Q150,000,000 para el Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala, con el propósito de promover un sistema de transporte moderno y seguro, que coadyuve a atender las demandas de la ciudadanía.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- Q271,150,000 que están destinados a solventar compromisos del Estado de Guatemala relacionados con el Programa de Incentivos Forestales (Pinfor) establecido en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal.
- Q126,636,000 para dar cumplimiento a los compromisos del Estado de Guatemala con relación al Programa de Incentivos Forestales Pinpep -Inab-, establecidos en el Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep).

Es importante resaltar que estas readecuaciones corresponden solamente a un reordenamiento de fuentes en el presupuesto de egresos, lo cual no modifica el presupuesto de ingresos.

Por otra parte, la iniciativa de ley propuesta dispone autorizar la utilización de recursos provenientes de la Colocación de Bonos del Tesoro, por un monto total de **Un Mil Seiscientos Treinta y tres millones seiscientos mil quetzales (Q1,633,600,000)**, cuya utilización en el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, lo que contribuirá a liberar la presión de los recursos de la caja fiscal y así dar cumplimiento a los compromisos de gasto inmediatos, sin que esto implique un cambio significativo en la legislación vigente, considerando que la negociación de los préstamos sectoriales con los Organismos Internacionales pueden demorarse más allá del primer semestre del presente ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, la necesidad de efectuar la Colocación de los Bonos del Tesoro antes descrita, cobra mayor ímpetu derivado de la escasez relativa de los recursos causado de la debilidad institucional mostrada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en los últimos años, el incumplimiento del meta de recaudación 2015 por Q4,976 mil millones, las necesidades crecientes de la demanda social y la rigidez del presupuesto público que precisamente emana de la fijación de destinos específicos de gasto establecidos por la normativa vigente, originando que los ingresos disponibles de la caja fiscal sean insuficientes para la atención integral de los requerimientos institucionales.

Finalmente, vale la pena indicar que las reformas propuestas se realizan con el propósito de programar y controlar los ingresos y pagos correspondientes al Presupuesto General de Ingresos del Estado, así como garantizar la consistencia presupuestaria y financiera que permita la búsqueda de la calidad, disminución y eficiencia del gasto público. De conformidad con el principio de unidad de caja y haciendo uso intensivo de los recursos disponibles, en función del comportamiento estacional de los ingresos tributarios.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; así mismo es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En consecución de dichos valores fundamentales, el Estado debe velar por el mantenimiento del orden público, la promoción de la educación superior de la población guatemalteca, incentivar el desarrollo forestal y asegurar la prestación de los servicios públicos, especialmente el de transporte público urbano, por lo que es prioridad nacional garantizar las fuentes de financiamiento y disponibilidad financiera para el Organismo Judicial y Ministerio Público, Universidad de San Carlos de Guatemala, aporte al Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala, así como los Programas de Incentivos Forestales Pinfor y Pinpep.

CONSIDERANDO

Que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016 incluye fuentes de financiamiento no ejecutables en diversas entidades públicas que imposibilitan el cumplimiento pleno de sus planes de trabajo, por lo que se necesita viabilizar la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, dotando al Ministerio de Finanzas Públicas de los recursos necesarios para tal efecto, lo que permitirá realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para viabilizar la ejecución de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado garantizar la eficiencia y la calidad del gasto público en la ejecución presupuestaria y que existen condiciones para obtener mejoras en el portafolio de operaciones de crédito público, a efecto de impulsar la gestión de pasivos de dicho portafolio.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literales a) e i);